



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3361

Sancionada: 24/03/2000

Promulgada: 24/03/2000 - Decreto: 314/2000

Boletín Oficial: 06/04/2000 - Nú: 3770

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos y en cada uno de sus términos el Convenio Complementario de Asistencia Financiera, suscripto el 16 de marzo del año 2000, entre la Provincia de Río Negro, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto adjunto a la presente como anexo, se declara parte integrante de esta ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 y sus modificatorias o al régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía. Todo ello conforme a los artículos 7° y 9° del convenio que se ratifica por el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por la ley n° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que la sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el convenio que se incorpora a la presente, conforme se establece en los artículos 7° y 9° del convenio que se ratifica por el artículo 1° de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.